

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 760014003003-2021-00073-00
ACCIONANTE: YASMÍN VALENCIA MICOLTA
ACCIONADOS: COMISARÍA CUARTA GUABAL Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Como quiera que la presente acción de tutela se ajusta a los demás parámetros establecidos en el decreto 2591 de 1991, este despacho procederá con su admisión y posterior trámite.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por la señora YASMIN VALENCIA MICOLTA contra la COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA DEL BARRIO GUABAL y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición y acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: Oficiar a las entidades accionadas para que dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia ejerzan su derecho constitucional de defensa, rindan informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y remita las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: VINCULAR al señor JOHN WILMER CORTÉS BENAVIDES como tercero con interés en las resultas del trámite que se reprocha, para que dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia rinda informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela. Negar la vinculación de la Veeduría Distrital de Santiago de Cali.

CUARTO: Prevenir a los intervinientes, sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte también, que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 760014003003202100073-00
ACCIONANTE: YASMÍN VALENCIA MICOLTA
ACCIONADOS: COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA DEL GUABAL Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

manifestados por el accionante se tengan por ciertos, tal como lo establece el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a todos los intervinientes por el medio más eficaz y expedito.

04

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Firma electrónica¹
RAD: 76001-31-03-003-2021-00073-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41a58550102b882364bf66ee99ee625f7054f43a52c5b5a3731916f28a49
cb66

Documento generado en 24/03/2021 02:32:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>